## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

### ORDENANZA

Numero 132

Presentada por: Administración

Serie 2009-2010

PARA ENMENDAR EL SEXTO POR CUANTO Y LA SECCION 1RA. DE LA ORDENANZA NUMERO 123, SERIE 2005-2006 APROBADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 PARA AUTORIZAR AL HONORABLE HECTOR O"NEILL GARCIA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EL PASEO PEATONAL DE LA CALLE JARDIN, ENTRE LOS SOLARES S-11 Y S-12 Y LOS SOLARES S-5 y S-6 DE LA URBANIZACION GARDEN HILLS DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO:

El día 14 de noviembre de 2005, esta Legislatura aprobó la Ordenanza número 240, Serie 2003-2004, la cual fue aprobada por el Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García el 30 de noviembre de 2005. En la misma se autorizó al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública a vender el predio de terreno antes descrito al señor Rafael Padró Castro, colindante del Solar S-11, según lo establece la Ley Municipal vigente Artículo 10.010, al precio de tasación de \$15,000.00 y las franjas restantes del paseo peatonal a los colindantes de los Solares S-12, S-5 y S-6 a razón del precio unitario de \$363.00 el metro cuadrado según tasación el cual tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta. La Ley Municipal vigente en su Artículo 10.010 dispone en lo pertinente que "Los Municipios podrán vender, sin necesidad de cumplir con el requisito de subasta pública, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones a los colindantes de dichos senderos o pasos. Dicha venta estará sujeta al procedimiento establecido en este subtítulo para el cierre de calles o caminos".

POR CUANTO:

Conforme Informe de Valoración por el Ingeniero Raimundo Marrero, licencia EPA 780 de fecha 16 de marzo de 2005 el predio dedicado a paseo peatonal colindante con el Solar S-11 con cabida de 52.11 metros cuadrados fue valorado utilizando un unitario de \$363.00 el metro cuadrado que arrojó un total por dicha cabida de \$18,915.93 al cual el tasador se le aplicó lo dispuesto en la Ley 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada. (sección 6, artículo 9, parte b) por lo que el valor del predio de referencia se computó: (52.11 m2 \* \$363.00 el mc) \* (1-0.20) = \$15,132.74 cuyo resultado fue redondeado por el tasador a \$15,000.00. Dicho informe de valoración fue aprobado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (CRIM) con fecha del 9 de junio de 2005.

POR CUANTO:

La Ordenanza número 240, Serie 2003-2004 estableció la suma de \$363.00 el metro cuadrado como unitario para el cómputo del valor de venta de las porciones restantes de paseos colindantes con los solares S-12, S-5 y S-6 sin disponerse que habría de aplicársele en dicho computo los dispuesto en la Ley 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada. (Sección 6, artículo 9, parte b).

POR CUANTO:

El computo valor de venta de las porciones restantes de paseos colindantes con los solares S-12, S-5 y S-6 sin la aplicación de las disposiciones de la mencionada Ley 12 de 1975 es contrario a dicha disposición legal y resulta en un trato desigual a los demás colindantes.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar el Sexto Por Cuanto y la Sección 1ra. De la Ordenanza número 240, Serie 2003-2004 para aplicar al cómputo de venta de los paseos colindantes con los solares S-12, S-5 y S-6 lo dispuesto en la en la Ley 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada. (sección 6, artículo 9, parte b), establecer el precio de venta en \$15,000.00 cada porción de paseo pendiente de venta y en justicia extender la vigencia de dicho precio de venta por un período adicional de dos años.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública, a vender por la suma de \$15,000.00 el paseo a los colindantes de los Solar S-12, S-5 y S-6 cada colindante interesado en adquirir la franja del paseo peatonal correspondiente a su solar. El área que se le añadirá al S-12, es de 52.11 metros cuadrados; al S-5 es de 52.54 metros cuadrados.

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Sección Ira.:

Enmendar como se enmienda el sexto POR CUANTO de la Ordenanza número 240, Serie 2003-2004 para que lea como sigue:

Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública, a vender por la suma de \$15,000.00 al colindante de Solar S-11, el peticionario Rafael Padró Castro el paseo de 52.11 metros cuadrados y a los demás colindantes de los solares S-12, S-5 y S-6 a razón de \$360.00 el metro cuadrado al cual computo se le aplicará lo dispuesto en la en la Ley 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada. (Sección 6, artículo 9, parte b) lo cual arroja un valor redondeado de \$15,000.00 por cada porción de paseo peatonal para la venta a cada colindante interesado en adquirir la franja del paseo peatonal correspondiente a su solar. El área que se le añadirá al S-11, es de 52.11 metros cuadrados; el área que se le añadirá al solar S-12 es de 52.11 metros cuadrados; el área que área que se le añadirá al solar S-5 es de 52.54 metros cuadrados y el área que se le añadirá al solar S-6 es de de 52.54 metros cuadrados.

Sección 2da.:

Se enmienda la Sección 1ra. de la Ordenanza número 240, Serie 2003-2004 para que lea como sigue:

Autorizar, como por la presente se autoriza, el cierre del paseo peatonal que discurre entre los Solares S-11 y S-12 de la Calle Jardín y el que discurre entre los solares S-5 y S-6 de la Urbanización Garden Hills de Guaynabo y autorizar como por la presente se autoriza al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el funcionario que él designe, a que

a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo comparezca en escritura pública a vender el predio de terreno antes descrito al señor Rafael Padró Castro, colindante del Solar S-11, según lo establece la Ley Municipal vigente Artículo 10.010, al precio de tasación de \$15,000.00 y las franjas restantes del paseo peatonal a los colindantes de los Solares S-12, S-5 y S-6 a razón del precio unitario de \$363.00 el metro cuadrado según tasación a unitario cuyo computo se le aplicará lo dispuesto en la en la Ley 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada. (sección 6, artículo 9, parte b) lo cual arroja un valor redondeado de \$15,000.00 por cada porción de paseo peatonal para la venta a cada colindante interesado en adquirir la franja del paseo peatonal correspondiente a su solar y el cual tendrá una vigencia de dos (2) años, a menos que por circunstancias extraordinarias se haga obsoleta. La parte compradora deberá presentar ante la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio de Guaynabo en un término no mayor de noventa (90) días, contados desde la notificación de la aprobación de la presente venta por esta Legislatura, evidencia de haber iniciado los trámites correspondientes conducentes a legalizar cualesquiera obras que se hayan efectuado en el paseo.

Sección 3ra.:

Se extiende por dos (2) años adicionales la vigencia del valor de venta \$15,000.00 establecido por la presente enmienda de cada paseo peatonal colindante con los Solares S-12, S-5 y S-6.

Sección 4ta.:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de noviembre de 2009.

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

# Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

# Antonio Luis Soto Torres Presidente

#### CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 132, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 18 de noviembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Omar Llópiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 23 de noviembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 23 del mes de noviembre de 2009.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970 / Tel. 787-720-4040 ext. 3600 • Fax 787-287-1058 "Forjando Nuestro Futuro"